Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, D. E. I. P., 10 SET. 2019 E-006002

Señor
LUIS OCHOA PINZON
Autopista Calle 30 No. 9 – 02 Frente entrada Aeropuerto
Malambo Atlántico

Asunto: Auto 00001588

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : No. 0127-090
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista
Revisó: Abo. Luis Escorcia Varela - Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001588 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S. – GRANJA VILLA PATRICIA, CON NIT 890.104.719-3, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°000401 del 01 de julio de 2016, notificada el 01 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de agua a INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S. –GRANJA VILLA PATRICIA, la cual quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad Alcalinidad, Dureza Total, Coliformes Totales y Termo-tolerantes, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Fosfatos y Sulfatos.*

- *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello, deben tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos. Deberá informar a la esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para un funcionario avale la realización de éstos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el mismo.*

- *Realizar registros de comportamiento del pozo, así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D.) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.), profundidad del pozo.*

- *Instalar un equipo de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA.*

Que en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron una evaluación de seguimiento ambiental a la Concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S.–GRANJA VILLA PATRICIA, situada en la margen izquierda de la Carretera La Cordialidad, a 1.8 kms después de Baranoa (en sentido norte-sur), en jurisdicción del municipio de Baranoa Atlántico y contenida en el Expediente No. 0127-090, con la finalidad de evaluar el comportamiento del pozo profundo, prueba de bombeo y reporte del volumen a agua captada presentados por la empresa, los cuales sirvieron como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°001662 del 05 de diciembre de 2018, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El pozo profundo construido en la Granja Villa Patricia es utilizado para abastecer de agua a la granja avícola La Esperanza. En la Granja Villa Patricia no se está desarrollando ningún tipo de explotación. La granja La Esperanza desarrolla actividades de cría, levante y engorde de pollos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001588 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S. – GRANJA VILLA PATRICIA, CON NIT 890.104.719-3, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO"

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0401/01/07/16		X	La Concesión de aguas se encuentra vigente.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido en la granja.
Ocupación de Cauce		X				No es requerido para esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerida en la granja.
Licencia Ambiental		X				No es requerida en la granja.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido en la granja.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 0401 del 01 de julio de 2016, notificada el 01 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, otorgó una concesión de aguas a Industrias Puro Pollo S.A.S. –Granja Villa Patricia, a cual quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad Alcalinidad, Dureza Total, Coliformes Totales y Termo-tolerantes, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Fosfatos y Sulfatos.		X	La última caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo, se entregó mediante documento radicado con No. 11852 del 19 de diciembre de 2017.
Realizar registros de comportamiento del pozo, así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D.) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.), profundidad del pozo.		X	El informe del pozo profundo se entregó mediante documento radicado con el No. 11093 del 27 de noviembre de 2018.

Instalar un equipo de medición de caudal en el pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA.		X	El reporte del volumen de agua captada correspondiente al primer semestre del año 2018, se entregó mediante documento radicado con No. 7055 del 30 de julio de 2018.

CONCLUSIONES DEL INFORME:

En virtud de la información presentada por la empresa Industrias Puro Pollo S. A. S., -Granja Villa Patricia, se concluye lo siguiente:

- *Mediante documento radicado con No. 7055 del 30 de julio de 2018, el Representante Legal de Industrias puro Pollo S. A. s. –Granja Villa Patricia, entregó información correspondiente al volumen de agua captado mensualmente en el pozo profundo durante el primer semestre del año 2018.*

- *En la empresa Industrias Puro Pollo S. A. S. –Granja Villa Patricia, la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo, durante el primer semestre del año 2018, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0401 del 01 de julio de 2016, el cual corresponde a 540 m3/mes.*

- *Mediante documento radicado con No. 11093 del 27 de noviembre de 2018, el representante legal de la empresa Industrias Puro Pollo S. A.S. –Granja Villa Patricia, entregó información correspondiente a los registros del comportamiento del pozo profundo – Prueba de bombeo.*

- *De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo profundo construido en el predio de la Granja villa Patricia, se observa que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 6 L/s, siendo éste, superior al caudal que actualmente se está explotando en el predio, el cual corresponde a 0.5 L/.*

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001662 del 05 de diciembre de 2018 y revisada la base de datos y el Expediente 0127-090 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se concluye que la empresa Industrias Puro Pollo S.A.S.-Granja Villa Patricia, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada por cinco años mediante Resolución No. 000401 del 01 de julio de 2016, de esta Corporación.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir de forma inmediata al representante legal de la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S. –GRANJA VILLA PATRICIA, cumplir con todas las obligaciones exigidas en el acto administrativo que otorgó la concesión, en aras de implementar los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 5 8 8 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S. – GRANJA VILLA PATRICIA, CON NIT 890.104.719-3, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación[1]; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado[2]; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada [3]; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano[4], el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma[5], entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

> *A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.*[6]

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad

[1] Articulo 8 Constitución Política de Colombia
[2] Articulo 49 Ibidem
[3] Articulo 58 Ibidem
[4] Articulo 95 Ibidem
[5] Artículo 79 Ibidem
[6] C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables."

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5. Ibídem adicionado por el Decreto 1090 de 2018, artículo 1, establece: ***Presentación del PUEAA.*** *Para efecto de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.2.3.6.2. del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.*

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la estructura y contenido para elaborar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.

En mérito a lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la empresa INDUSTRIAS PURO POLLO S. A. S. –GRANJA VILLA PATRICIA, con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por el señor Luis Ochoa Pinzón, situada en el municipio de Baranoa - Atlántico, margen izquierda de la carretera La Cordialidad, a 1.8 kms después de Baranoa (en sentido norte-sur), coordenadas 10° 47¹ 23" N; 74° 54¹52"O (Google Earth), y dirección para Notificaciones en la Autopista Calle 30 No. 9- 02 frente entrada Aeropuerto – Malambo Atlántico, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 000401 del 01 de julio de 2016.

1. Presentar los informes anuales a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, de la Caracterización del agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad Alcalinidad, Dureza Total, Coliformes Totales y Termo-tolerantes, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Fosfatos y Sulfatos.

2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello, deben tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos. Deberá informar a la esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para un funcionario avale la realización de éstos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o

verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el mismo.

SEGUNDO: Presentar el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA, acorde con la estructura y contenido requerida en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001662 del 05 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental

Exp : 0127-090
Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara – Contratista
Revisó : Abo. Luis Escorcia Varela – Supervisor